



## de la provincia de Cáceres

NÚMERO 58

Viernes 11 de Marzo

AÑO DE 1938

FRANQUEO  
CONCERTADO

### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; a semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porté.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Junta Provincial de Subsidio Pro-Combatientes

#### CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, del día 7 del mes actual, se publica una Circular con las tarifas para la percepción del recargo del 10 por 100 del Subsidio Pro-Combatientes sobre los juegos, que tengan lugar en casinos, cafés, bares y establecimientos similares. Como ampliación a la misma se hace saber:

1.º Que continúa en vigor el recargo del 10 por 100 sobre el juego de pelota denominado «quinielas» y sobre los otros que tengan lugar en Frontones y demás Centros de diversión no mencionados en la aplicación de la tarifa que se indicaba en la Circular que antes se cita, cuyos juegos devengarán 0'25 pesetas por jugador.

2.º Estará sujeto al recargo del 10 por 100 sobre el importe total de toda clase de apuestas que se realicen en CUALQUIER CLASE DE JUEGOS, debiendo abonarse el impuesto por la persona o personas que ganen las apuestas.

3.º Los dueños de los Establecimientos y Centros de diversión obligados a cobrar el recargo, fijarán en sitio visible, copias de esta Circular y de la publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 8 del corriente mes, para general conocimiento de los obligados a tributar.

4.º Los dueños de los Establecimientos y Centros de diversión a quienes afecta esta Circular y lo que se indica en el apartado anterior, adoptarán las medidas pertinentes para la aplicación y cumplimiento de lo ordenado.

5.º Los dueños de los Establecimientos y Centros de diversión, así como las demás Autoridades y buenos españoles vendrán obligados a denunciar las infracciones que se cometan para sancionar a los autores con arreglo a la Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.  
Cáceres, 9 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Navas del Matroño, don Rosendo Corchado Rodríguez, Daniel Santana Portillo, Alejandro Morales Barroso, Luis Barroso Martín, Serafin Alarcón Barroso, Julio Alarcón Barroso, Juan Canales Martín, Emiliano Cordero Núñez, Florentino Fuentes López, Paulino Socorro Vivas, Crisanto Bravo Galán, Tomás Canales García, Daniel Rino Bravo, Jesús Canales Martín, Juan Caballero Barroso, Antonio Portillo Plaza, Julián José Bravo Duque, Julián Canales Duque, Cándido Macías Galana, Manuel Conde Pazos, Teodoro Terrón Benítez, Antonio Canales Bravo, Laureano Teomiro Jiménez, Valentín Duque Pacheco, Francisco Paz Teomiro, Julián Paz Teomiro, Alberto Bravo Moreno, Pedro Bravo Moreno, Cipriano Calvo Durán, Angel Cavas Barroso, Benigno Corchado Canales, Damián Barroso Macías, Leonardo Morales Barroso, Pedro Mendoza Pacheco, Eduardo Barriga Paz, Ruperto Rodríguez Bravo, Segundo Calleja Canales, Pedro Rosado Cambero, Sebastián Benito Durán, Antonio Duque Duque, Luciano Portillo Romero, Anselmo Portillo Romero, Pedro Cabrera Regino, Eugenio Bravo Talavera, Pedro Jiménez Bravo, Justo Cabrera Concha, Claudio Bolas Mirón, Lorenzo Bolas Mirón, Angel Alarcón Pino, Antonio Conde Paz, Manuel Cano Paz, Cipriano Navarro Burgos, Cándido Flores Rodríguez, Antonio Cabrera Duque y Marcelino Isidro Trevejo Plata, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Garrovillas, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Garrovillas, don Pedro Durán Módenes, Valentín Pizarro Domínguez, Elías Durán Gutiérrez, Julián Jiménez Jiménez, Florencio Durán Gómez, Odoño Gómez

Durán, Honorio Cordero Vivas, Vicente Caballero Valle, José Pizarro Domínguez, Arturo Gutiérrez Díaz, Argimiro Díaz Collazo, Teodoro Gutiérrez Díaz, Pedro Casasola Hernández, Ladislao Ramos Ramos, Santiago Burdeño, Eduardo Hurtado Sánchez, José Macías Macías, Pedro Eroles Macías, Enrique Peña Severo, Leonardo Suárez Díaz, Juan Melitón Rollán Rollán, Juana Valcárcel Terrón y Mariano Carbajo de Sande, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Garrovillas, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Ruanes, don Hipólito Guillén Núñez, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Trujillo, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Valdefuentes, don Antonio Galán Mora, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Montánchez, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

El «Boletín Oficial del Estado» número 499, correspondiente al día 3 de Marzo de 1938, publica las siguientes disposiciones:

### Ministerio de Organización y Acción Sindical

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las tarifas de salarios que habrán de regir para los obreros empleados en las diversas manufacturas yutereras de la zona na-

cional, aprobadas y propuestas por el Comité Sindical del Yute y remitidas por el Ministerio de Industria y Comercio; visto asimismo el informe que emite el Comité citado, en el que expone las causas que han motivado el estudio y aprobación de ellas, y demuestra que supone un aumento en los jornales que vienen rigiendo en esta industria, de un 12 por 100 para las mujeres y un 30 por 100 para los hombres, en relación con los establecidos antes del Movimiento Nacional, aprobados por los Jurados Mixtos durante el período en que gobernó el nefasto Frente Popular, llegándose en algunos casos, como en Castilla, a un efectivo de un 100 por 100, revalorizando jornales de 2'40 pesetas por jornada de ocho horas.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Jefatura Superior del mismo, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Aprobar la tarifa de salarios que con carácter nacional habrá de regir para los obreros de la industria yutera, propuesta por el Comité Sindical del Yute, habida cuenta de ser más beneficiosa para los obreros productores esta tarifa, en comparación con las vigentes adoptadas por jurados Mixtos.

Segundo.—Que dicha tarifa de salarios empezará a regir a partir de primero del actual.

Tercero.—Poner de manifiesto y hacerlo público, la beneficiosa labor del Comité Sindical de Yute, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, al elaborar dichas tarifas, que dignifican a los obreros productores del país adscritos a dicha industria.

Cuarto.—Consiguar que la aprobación de estas tarifas no supone en caso alguno modificación de condiciones de salarios más beneficiosas para el obrero productor si en algún caso fuesen superiores a los en ellas establecidos ni disminución de las demás condiciones de trabajo vigentes.

Quinto.—Que para conocimiento general sea publicado este acuerdo, con la tarifa de salarios que se aprueba, en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos, 2 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—PEDRO G. BUENO, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**TARIFAS de salarios mínimos** que habrán de regir en las industrias del Yute, con carácter nacional, propuestas por el Comité Sindical del Yute y aprobadas por este Ministerio por Orden de esta fecha.

#### APRENDIZAJE:

A excepción de los jóvenes de ambos sexos de la Sección de «levantar carretes», que por sus especiales características de trabajo tienen tarificación propia, el resto percibirá los siguientes salarios mínimos:

**PERSONAL MASCULINO: Etapa de aprendizaje de los 14 a 17 años:**

El primer año, 3 pesetas.  
El segundo año, 4.  
El tercer año, 5.

**Etapa de especialización de los 17 a los 21 años:**

El primer año, 6 pesetas.  
El segundo, año 6'50.  
El tercer año, 7.

A partir de dicho año pasarán a ocupar el puesto de peón o de obrero especializado que, según sus aptitudes merezcan, precisando, para ocupar un puesto de encargado, llevar como mínimo un año especializándose en una determinada Sección.

**PERSONAL FEMENINO: Aprendizajes:**

El personal femenino que ingrese en la fábrica percibirá:

De entrada, 2'50 pesetas.  
A los tres meses, 3'75.

Ocupando otros puestos de obrera en diferentes Secciones, cuando se la considere con aptitud suficiente, sin que el tiempo para ocupar estos puestos pueda exceder de un año, a partir de su entrada en la fábrica.

**HILATURA.—Apertura de balas:**

Capataz, 10 pesetas.  
Hombres abriendo 6 1/2 balas en manojos de kilogramo, 9'50.  
Recoger, echar y pasar el encimado, 9'25.  
Chicos (según edad).

**Preparación de hilatura:**

Encargado, 11 pesetas.  
Ayudante, 9'50.

**Sección de desperdicios (hombres se podrán amortizar):**

Hombres, 9 pesetas.  
Chicos (según edad).

**Cardas (hombres se podrán amortizar):**

Hombres, 9 pesetas.  
Chicos (según edad).

Mujeres primera categoría (alimentando cardas bastas, 5'25.  
Mujeres segunda categoría, 4'75.  
Aprendizas (según tiempo).

**Manueros (hombres se podrán amortizar):**

Hombres, 9 pesetas.  
Chicos (según edad).

Mujeres una sola categoría, 4'75.  
Aprendizas (según tiempo).

**Mecheras (hombres se podrán amortizar):**

Hombres, 9 pesetas.  
Chicos (según edad).

Mujeres primera categoría (las que están delante de las mecheras fabricando éstas número 1/2 o más gruesos, 5'25.  
Mujeres segunda categoría, 4'75.  
Aprendizas (según tiempo).

**Continuas (hombres se podrán amortizar):**

Capataz (hombres), 10 pesetas.  
Capataz mujer, 5'50.  
Mujeres primera categoría, 5'28.  
Idem segunda idem, 5.  
Aprendizas (según tiempo).

Levantar carretes (chicos y chicas):  
Entrada durante seis meses o 14 años, 2'50 pesetas.

A los 15 años, 3.  
A los 16 años, 3'50.  
A los 17 años, 4.

**Canilleras:**

Capataz, 10 pesetas.  
Mujeres primera categoría, 5'25.  
Idem segunda idem, 5.  
Aprendizas (según tiempo).

**Rolleras:**

Encargados, 10'50 pesetas.  
Mujeres primera categoría, 5'25.  
Idem segunda idem, 5.  
Aprendizas (según tiempo).

**Barrer:**

Mujeres (una sola categoría), 4'35 pesetas.

**Engrasar:**

Hombres engrasando, 9'50 pesetas.  
Idem idem y poniendo correas, 10.

**Trenza:**

Capataz, 10 pesetas.  
Ayudante, 9'50.  
Mujeres encarretando (una sola categoría), 4'75.  
Mujeres trenza (una sola categoría), 5.  
Aprendizas (según tiempo).

**Acarreadores (según edad):**

**TEJIDOS.—Urdir:**

Capataz, 10 pesetas.  
Hombres, 9.  
Mujeres castillares, 5.

**Costura:**

Mujeres costura bocas, 5'25 pesetas.  
Idem idem orillas, 5.

**Marcado:**

Hombres, 9 pesetas.  
Mujeres, 5.

**Cortado:**

Hombres, 9 pesetas.  
Mujeres, 4'75.

**Calandrado:**

Hombres, 9 pesetas.  
Chicos (según edad).

**Telares:**

Capataces, 10 pesetas.  
Ayudantes, 9.  
Pesadores, 9'50.

**Mujeres tejidos:**

La tarifa de tejidos se basa en un precio de la tela «standart», según las normas internacionales de Dundee, de 6'50 pesetas los 100 metros, que nos da para la tela harinera de 47/48 pasadas en dcm. (porter 10 a 44 hilos) en telar doble (tela de 144 cms.) un destajo de 7'85 pesetas los 100 metros, y para el telar sencillo 4'80 pesetas los 100 metros.

Así pues, la tarifa de destajo para telares tendrá como base la tela harinera citada y los precios siguientes:  
En telar ancho, 7'85 pesetas los 100 metros.  
En telar sencillo, 4'80 id., id.  
Llevando dos telares, 4 id., id.

Con estos precios se calcularán los distintos tipos de saquerío y arpilleras.

**Talleres mecánicos y carpinterías:**

Mecánicos de primera, 11 pesetas.  
Idem de segunda, 10.  
Soplete primera categoría, 11.  
Idem segunda idem, 10.  
Carpintero primera categoría, 10.  
Idem segunda idem, 9.

Burgos, 2 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Subsecretario, José Luis Escario.

800

## Juzgados

### GARROVILLAS

Don Pascual Díaz de la Cruz y Prieto, Juez de Primera Instancia de Garrovillas y su partido, así como de la capital de Cáceres.

Hago saber: Que el día 31 de Marzo próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta por el precio de tasación de los bienes muebles que después se reseñarán, embargados como de la propiedad de Vicente Muñoz Sánchez, vecino de Talaván, en el expediente para hacer efectiva del mismo la suma de VEINTICINCO pesetas procedente de la multa que le fué impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

**Muebles objeto de subasta**

Dos camillas de madera de pino, seminuevas, tasadas en DIEZ Y SIETE y TRECE pesetas.

Seis sillas de madera en buen uso, tasadas en SEIS pesetas cada una.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Garrovillas a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz y Prieto.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

(19'90 pntas.) 796

### PLASENCIA

Don Celso Hernández Alonso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que en el expediente para hacer efectiva la multa impuesta por el Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la Séptima División, al vecino de Cabezuela del Valle, Natalio Núñez Coronel, he acordado la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, de las fincas embargadas a referido expediente, para pago de la multa de cinco mil pesetas antes expresada, señalándose para que tenga lugar el día nueve de Abril próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuyas fincas con su tasación, son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Huerta de regadío al sitio de San Antonio, de cabida cuatro celemines; linda al Norte, con finca de Manuel González; Sur, con otra de Juana Ballesteros; Este, con otra de Manuel González, y Oeste, con la de Primitivo Dóniga; tasada en tres mil setecientos cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Viña a las Veguillas, compuesta de dos cuerpos; linda una por Norte y Oeste, con camino; Sur, con la de Braulio Manzano, y Oeste, con la de Sócrates Zorino; la otra suerte linda por Norte, con la de Braulio Manzano; Sur, con la de Antonio Duque; Este, con herederos de Rufino Duque, y Oeste, con herederos de Tomás Manzano; de cabida dos celemines; tasada toda ella en mil cuatrocientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra finca de olivos a los Mesados, linda por Norte, con calleja; Sur, con la de Dorotea Alonso; Este, con calleja, y Oeste, con la de Antonio Alonso; de cabida un celemin; tasada en trescientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra a los Borrache, de cabida un celemin; linda por Norte, con

la de Cruz Núñez; Sur Antonio Núñez; Este con camino, y Oeste con resto de la finca; tasada en seiscientos pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra al mismo sitio y de la misma cabida, linda por Norte, con Aureliano Díaz; Sur, Antonio Núñez; Este, con camino, y Oeste, con Saturnino Díaz; tasada en cuatrocientas pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra a las Vicarias, con olivos; linda por Norte, con la de Antonio Núñez; Sur, con calleja; Este, con la de Manuel Iglesias, y Oeste, con la de Antonio Núñez; de cabida cinco celemines; tasada en mil ciento cincuenta pesetas.

7.<sup>a</sup> Finca de castaños a Culebros; linda Norte, Sur y Este, con Antonio Núñez, y Oeste, con Juan Antonio Pascual; habiendo sido tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Todas las fincas referidas, radican en término de Cabezuela del Valle.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación total de las fincas, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación y que los títulos de propiedad de las mismas, serán de cuenta del rematante.

Dado en Plasencia a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Celso Hernández.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

(50'50 pntas.) 777

## Alcaldías

### AHIGAL

Repartimiento general de utilidades para el año 1938

El documento antes reseñado, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y tres siguientes, pueden presentar los interesados ante la Junta de repartimiento, las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos y determinados.

Ahigal a 25 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Santos Monforte.

694

### ARROYO DE LA LUZ

Repartimiento General de Utilidades

Confeccionado por las Comisiones de Evaluación, el Repartimiento General de Utilidades para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles y tres más, dentro del cual podrán presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Arroyo de La Luz a 2 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Adrián Macías.

744

## Sección no oficial

### CÁCERES

Extravío de semoviente

Toro grande, morucho, cornicorto. Dueño: Benjamín Hernández. (Carrinero).

(1'20 pntas.) 866

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL